

PROYECTO DE ORDENANZA 003 DE 2023

Barranquilla D. E. I. y P.,

Doctor

WELFRAN MENDOZA TORRES

Presidente

HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ciudad

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza Departamental **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

A través de la presente ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea autorizar a la administración departamental la ampliación del cupo de endeudamiento, autorizado mediante la Ordenanza 000487 de 2020, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$255.310.000.000) M/CTE** para que con cargo a éste celebren operaciones de crédito público que permitan dotar al Departamento del Atlántico de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales.

CONSIDERACIONES

1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental. Al respecto de la planeación departamental, el artículo 14 de la Ley 2200 de 2022 dispone lo siguiente:

“Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. Así como también con los planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente.”

La ejecución del plan de desarrollo departamental no sólo dependerá del cumplimiento de las atribuciones (y funciones) asignadas constitucional y legalmente a lo(a)s gobernadore(a)s, sino también de aquéllas asignadas a las asambleas departamentales.

1.1. Atribuciones de la gobernadora del Departamento del Atlántico.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”* (numeral 1), así como *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como*

gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.” (numeral 2).

En el mismo sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la mandataria departamental le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*

Para ejecutar sus atribuciones, en virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen) y las normas orgánicas del presupuesto (artículo 107 de la Ordenanza 000087 de 1996), la gobernadora del Departamento del Atlántico tiene plena autorización y capacidad para celebrar contratos en nombre de dicha entidad territorial.

No obstante, según lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política y por el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, excepcionalmente, a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde autorizar a la mandataria departamental para contratar.

Así las cosas, con el propósito de cumplir las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere, para efectos de realizar operaciones de crédito público y, con el producto de éstas, obtener recursos de capital para la financiación de programas y proyectos institucionales, autorización de la ampliación del cupo de endeudamiento vigente.

1.2. Competencia de la Asamblea Departamental para autorizar la ampliación del cupo de endeudamiento.

La competencia de la Honorable Asamblea Departamental para autorizar la ampliación del cupo de endeudamiento del Departamento del Atlántico encuentra su fundamento constitucional en lo establecido por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1996), el cual dispone lo siguiente en relación con las funciones de las asambleas departamentales:

“Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para **celebrar contratos, negociar empréstitos**, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.

(...)

12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.” (negritas ajenas al texto original)

Además, ésta encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”, el cual dispone lo siguiente:

“Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, **negociar empréstitos**, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.” (negritas ajenas al texto original)

Al respecto, es necesario tener en consideración que el régimen político y administrativo que rige a los departamentos prevé que para el otorgamiento de la autorización del cupo de endeudamiento se deben cumplir unos requisitos.

Para el efecto, este régimen remite en forma expresa a las disposiciones del Decreto-Ley 1222 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”. Sobre esta remisión dispone el artículo 154 de la ley 2200 de 2022 lo siguiente:

“Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1222 de 1986, la Ley 3 de 1986 y disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000 que les sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los artículos de la Ley 617 de 2000 y del Decreto 1222 de 1986 que se encuentren vigentes relacionados con los bienes, contratos y rentas departamental, continuarán rigiendo hasta que entre en vigencia la legislación que para el

efecto expida el Congreso de la República conforme a lo ordenado en el artículo 147 de la presente Ley. (negrilla ajena al texto original)

El artículo 147 de la Ley 2022, mencionado por el artículo en cita, dispone lo siguiente:

“De los bienes, contratos y rentas departamentales. El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y renta departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos.”

En ausencia de la ley a la cual hace referencia el artículo en cita, se torna necesario, para efectos de la autorización del cupo de endeudamiento, remitirse a las disposiciones del Decreto-Ley 1222 de 1986.

El artículo 2016 del Título VII – DE LOS CONTRATOS del Decreto-Ley 1222 de 1986 dispone lo siguiente en relación con el cupo de endeudamiento:

“Las Asambleas Departamentales autorizarán el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el Gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente. Dentro del cupo de endeudamiento señalado por la Asamblea Departamental, corresponde al Gobernador del Departamento la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.”

El artículo 217 de la misma norma dispone lo siguiente en relación con los requisitos que la gobernadora debe cumplir en la solicitud de cupo de endeudamiento, aplicables igualmente a su ampliación:

“El Gobernador acompañará a la solicitud de endeudamiento los siguientes documentos: plan o programa de inversiones, en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda.”

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo en cita, la solicitud de ampliación del cupo de endeudamiento del Departamento del Atlántico deberá acompañarse del (I) plan o programa de inversiones, el cual, de acuerdo con la regulación de la Ley

152 de 1994 “*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*”, se sujetará a las disposiciones del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico; adicionalmente, (II) la demostración de la capacidad de endeudamiento del departamento, lo cual se realiza a través del cumplimiento de las disposiciones de las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

Lo hasta ahora expuesto es coherente con lo exigido por el reglamento de la Honorable Asamblea Departamental en relación con la autorización para celebrar empréstitos. En efecto, el artículo 140 de la Ordenanza 000570 de 2022 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”* dispone:

“Documentos que se deben radicar. Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

(...)

c. EMPRESTITOS:

- *Cuadro explicativo de la capacidad de pago del departamento.*
- *Cálculo de los indicadores establecidos 358/96 y 819/2003.*
- *Anexo de la evaluación de la calificadora de riesgos a que hace referencia el artículo 16 de la ley 819 de 2003.*
- *Autorización del CONFIS.*
- *Marco fiscal de mediano plazo actualizado incluyendo los recursos que se van a contratar.*
- *Proyección del pago de servicio de la deuda incluyendo el crédito a contratar.*
- *Los demás requisitos que la ley 358 y 819 determinen.”*

2. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO.

En cumplimiento de lo previsto la ley y el reglamento de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, a continuación, se demuestra el cumplimiento de

los requisitos necesario para la aprobación de la solicitud de ampliación del cupo de endeudamiento:

2.1. Plan o programa de inversiones a financiarse con cargo al cupo de endeudamiento solicitado.

En el Anexo 1 a la presente exposición de motivos se incluye el documento denominado “PLAN O PROGRAMA DE INVERSIONES A FINANCIARSE CON CARGO AL CUPO DE ENDEUDAMIENTO”, en el cual se demuestra la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar, así como su sujeción a los planes y programas incluidos en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente”.

2.2. Análisis de la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda.

2.2.1. Cuadro explicativo de la capacidad de pago del departamento.

En el Anexo 2 a la presente exposición de motivos se incluye el documento denominado “ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ATENDER OPORTUNA Y SUFICIENTEMENTE EL SERVICIO DE LA DEUDA.”, en el cual, en el marco del análisis de la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico, se incluye un cuadro explicativo de ésta.

Este documento fue aprobado por el Comité de Hacienda en sesión realizada el 06 de enero de 2023.

2.2.2. Cálculo de los indicadores establecidos en las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

Igualmente en el Anexo 2 a la presente exposición de motivos se incluye el documento denominado “ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ATENDER OPORTUNA Y SUFICIENTEMENTE EL SERVICIO DE LA DEUDA.”, en el cual se analiza la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico, así como las diversas rentas departamentales que constituyen las fuentes de financiación de las operaciones de crédito público que se celebrarán con cargo al cupo solicitado. Dichos recursos constituirán la garantía y fuente de pago de las diversas operaciones de crédito público que celebre el Departamento.

Este documento fue aprobado por el Comité de Hacienda en sesión realizada 06 de enero de 2023.

2.2.3. Anexo de la evaluación de la calificadoradora de riesgos a que hace referencia el artículo 16 de la ley 819 de 2003.

En el Anexo 3 a la presente exposición de motivos se incluye el documento denominado “Calificación del Departamento de Atlántico”, el cual corresponde, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 819 de 2003, a la calificación crediticia asignada por la firma Fitch Ratings al Departamento del Atlántico.

2.2.4. Autorización del CONFIS.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13 de la Ordenanza 000087 de 1996), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial.

Así las cosas, según consta en el Acta del 06 de enero de 2023 (Anexo 4), el Comité de Hacienda Departamental verificó la capacidad de pago del departamento e impartió su aprobación para la ampliación del cupo de endeudamiento en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$255.310.000.000) M/CTE, incrementando de esta forma el cupo de endeudamiento originalmente autorizado mediante la Ordenanza 000487 de 2020, por

2.2.5. Marco Fiscal de Mediano Plazo actualizado, incluyendo los recursos que se van a contratar.

Se anexa el Marco Fiscal de Mediano Plazo actualizado, incluyendo los recursos del crédito que se obtendrán de las operaciones de crédito público a realizar. (Acta del 06 de enero de 2023).

3. PROYECTO DE ORDENANZA.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

De los honorables diputados,

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora

Proyectado por: Iván David Borrero Henríquez-Subsecretario de Presupuesto

Revisado por: Juan Camilo Jácome -Secretario de Hacienda

Revisado por: Raúl Lacouture Daza-Secretario General

Revisado por: Luz Silene Romero-Secretaria Jurídica

PROYECTO DE ORDENANZA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 216 del Decreto-Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico solicitó autorización a la Asamblea Departamental para ampliar el cupo de endeudamiento departamental, autorizado en Ordenanza 000487 de 2020, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$255.310.000.000) M/CTE.

Que la mandataria departamental acompañó la mencionada solicitud con los soportes exigidos por la legislación y el reglamento interno de la corporación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO 1. AMPLIACIÓN DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Amplíese el cupo de endeudamiento del Departamento del Atlántico, autorizado a través de la Ordenanza 000487 de 2020, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$255.310.000.000) M/CTE** o su equivalente en monera extranjera para el momento de su utilización.

Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno o externo, así como operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujetas al cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de

diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARÁGRAFO 2. Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Igualmente, concédase al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2023, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse, total o parcialmente, con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

PARÁGRAFO 3. Concédase al Ejecutivo Departamental autorización para realizar operaciones de manejo y sustitución de deuda, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la ley y el reglamento, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del departamento.

ARTÍCULO 2. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS.

Para la ejecución de lo dispuesto en esta ordenanza, el Departamento del Atlántico podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de las operaciones de crédito que se celebren se utilizarán para financiar proyectos de inversión que estén incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental vigente en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 3. AJUSTES PRESUPUESTALES. Facúltese al Ejecutivo Departamental para efectuar, mediante acto administrativo, las modificaciones presupuestales a que haya lugar, necesarias para la percepción y ejecución de los recursos provenientes del cupo de endeudamiento, en el presupuesto de ingresos y de gastos del Departamento, incorporando los recursos de crédito como recursos de capital y realizando las respectivas modificaciones en los proyectos de inversión a financiarse con tales recursos.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora